

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 37/2004-J.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el día trece de octubre de dos mil cuatro, ante el Módulo de Acceso DF/01, de la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de folio 00222, ***** solicitó la información relativa al currículum vitae y, en su caso, fotografías de los treinta y nueve integrantes de las trece ternas de candidatos a Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. El dieciocho de octubre de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, la Unidad de Enlace giró el oficio número DGD/UE/1092/2004 al Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para verificar la disponibilidad de la información relativa al currículum vitae y, en su caso, fotografías de los treinta y nueve integrantes de las trece ternas de candidatos a Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. A la solicitud formulada, el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 04022, de veintiuno de octubre de dos mil cuatro, informó:

“En relación con la solicitud contenida en su oficio número DGD/UE/1092/2004 de dieciocho de octubre en curso, recibido hoy en esta Secretaría, le comunico que conforme a lo dispuesto en el Punto Sexto del Acuerdo 5/2004, en el que se determinó el procedimiento para seleccionar a los candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el Tribunal Pleno propuso a la Cámara de Senadores, la documentación presentada por los candidatos a ocupar los cargos a que se refiere el acuerdo en cita, se remitió el seis de los corrientes, a la Cámara de Senadores para sustentar la propuesta correspondiente.”

IV. El veintiocho de octubre del año en curso, mediante oficio número DGD/UE/1154/2004, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe rendido por la Unidad Administrativa competente,

así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

V. El veintinueve de octubre de dos mil cuatro, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el que registrado quedó con la Clasificación de Información número 37/2004-J y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, a la Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El nueve de noviembre del año en curso, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para resolver el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por *****, mediante solicitud presentada el trece de octubre de dos mil cuatro, ya que el titular de la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminó no contar con la información requerida.

II. En el análisis de la negativa formulada por la Unidad Administrativa requerida, debe tenerse en cuenta que para garantizar el derecho de acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la que se establecen obligaciones para los órganos del Estado, dentro de

los cuales se encuentra considerada la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El imperativo del marco normativo que rige el acceso a la información es obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentre en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Además, para la efectividad del derecho al acceso a la información, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso del Máximo Tribunal de la Nación, son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la misma.

La solicitud formulada por *****, consistente en el currículum vitae y, en su caso, fotografías de los treinta y nueve integrantes de las trece ternas de candidatos a Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no ha podido ser atendida en tanto la Unidad Administrativa a la que se le requirió informó que conforme a lo dispuesto en el Punto Sexto del Acuerdo 5/2004, en el que se determinó el procedimiento para seleccionar a los candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la documentación presentada por los candidatos a ocupar los cargos a que se refiere el acuerdo en cita, se remitió el seis de octubre de dos mil cuatro, a la Cámara de Senadores para sustentar la propuesta correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Acceso a la Información debe proceder al análisis del caso.

Toda vez que el área requerida ha señalado que en sus archivos no existe la información de mérito, es preciso que este Comité antes de adoptar las medidas que pudiese conducir a la ubicación de la información solicitada, considere las circunstancias del caso en análisis.

En principio, el área requerida es la indicada, por sus funciones de asistencia al Pleno, de poseer en su caso, el currículum vitae y fotografías de los candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esto es así si se considera que el invocado Acuerdo número 5/2004, de nueve de agosto de dos mil cuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para seleccionar a los candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán propuestos a la Cámara de Senadores, dispone –en lo que interesa- lo siguiente:

“PRIMERO. Los interesados en ser propuestos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para ocupar los cargos de Magistrados Electorales en las Salas Regionales del Tribunal Electoral, que estimen reunir los requisitos constitucionales y legales, podrán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia (Oficialía de Partes) de este Alto Tribunal, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la solicitud respectiva, acompañada de la documentación siguiente:

- 1. Currículum vitae, acompañado de fotografía actual.
...***

“TERCERO. El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará una lista de los aspirantes que reúnan los requisitos aludidos; y a cada uno de ellos se les formará un expediente por duplicado.”

“QUINTO. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el punto que antecede, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación después de examinar y evaluar, conforme a los criterios establecidos en el artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, allegándose los elementos que estime pertinentes, las peculiaridades que revistan los aspirantes, seleccionará hasta setenta y ocho candidatos y procederá en los términos siguientes:

I...

II...

III. En la publicación señalada en la fracción I del este punto de Acuerdo también se convocará a los candidatos a una sesión plenaria en la que comparecerán para exponer ante los Ministros, en un tiempo máximo de cinco minutos, el punto central del ensayo que hayan presentado sobre el perfil que debe reunir un Magistrado de la Sala Regional Electoral;

IV. Una vez que haya concluido la etapa precisada en la fracción anterior, en términos de lo previsto en el inciso a) del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobará en sesión privada, por mayoría simple de los presentes, las ternas que propondrá a la Cámara de Senadores;

V. Posteriormente, en sesión pública solemne se darán a conocer los nombres de los candidatos que integren las trece ternas que se propondrán al Senado de la República.”

“SÉPTIMO. Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

De la transcripción anterior, se desprende que en el proceso de selección de candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación intervino de manera directa el Pleno de este Alto Tribunal. Es este órgano el que examinó y evaluó las peculiaridades de los aspirantes, concluyendo con la selección de las ternas correspondientes.

En el ejercicio de las facultades del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el área que le asiste es precisamente la Secretaría General de Acuerdos, conforme lo prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 9º, primer párrafo:

“Artículo 9º. El Pleno de la Suprema Corte nombrará, a propuesta de su presidente, a un secretario general de acuerdos y a un subsecretario general de acuerdos. El presidente de la Suprema Corte de Justicia designará a los secretarios auxiliares de acuerdos y a los actuarios que fueren necesarios para el despacho de los asuntos de la Suprema Corte de Justicia, así como el personal subalterno que fije el presupuesto. ”

Para el ejercicio de las funciones del Tribunal Pleno se prevé entonces la asistencia de un Secretario General de Acuerdos; por lo que de conformidad con la naturaleza de la información solicitada, es decir, documentos que obran en los expedientes formados con motivo del proceso de selección de candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el área requerida por la Unidad de Enlace, esto es, la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área competente para poseer en sus archivos tal documento.

Sin embargo, también debe considerarse la diversa situación que se presenta cuando del análisis de la referida información se advierte que la

misma, ante lo manifestado por la mencionada Unidad Administrativa, ya no se encuentra bajo resguardo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por disposición normativa prevista en el Acuerdo número 5/2004, de nueve de agosto de dos mil cuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para seleccionar a los candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El acuerdo de referencia dispone en su punto sexto lo siguiente:

“SEXTO. Las propuestas a que se refiere el punto anterior se harán llegar oportunamente por el Presidente de este Alto Tribunal, a la Cámara de Senadores, acompañadas de la documentación que las sustente, después se mandarán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

De conformidad con esta disposición, la documentación que sustenta a las propuestas formuladas ya no se encuentra en este momento disponible en los archivos de este Alto Tribunal, como lo ha informado la Unidad requerida, y ya no constituye más información competencia del mismo.

Por tanto, si de lo manifestado por la Unidad respectiva se advierte que tanto la existencia como la clasificación de la información corresponde a un órgano de gobierno distinto a este Alto Tribunal, es menester determinar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de atribuciones legales para pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada y dictar las medidas necesarias para su localización, pues al surgir elementos que permiten sustentar su incompetencia, deberá actuarse en términos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 23 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

“Artículo 23. En los casos en que la información solicitada no sea competencia de la Suprema Corte, del Consejo o de los Órganos Jurisdiccionales, el personal de la Unidad de Enlace, a través de los módulos de acceso, orientará en la medida de lo posible a los peticionarios, sin menoscabo de que proceda en términos de lo previsto en el artículo 27 de este Reglamento.

...”

En este orden de ideas, si en el presente asunto este Comité cuenta con elementos suficientes para concluir que la información solicitada no está bajo resguardo de este Alto Tribunal sino, en todo caso, de la Cámara de Senadores, se impone concluir que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal para conocer y resolver de la solicitud de información presentada por *****, en la medida en que requiere acceso al currículum vitae y, en su caso, fotografías de los treinta y nueve candidatos que integran las trece ternas para Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; toda vez que de ello este Alto Tribunal ha hecho remisión, conforme al procedimiento legal previsto, a la Cámara de Senadores.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se orienta al peticionario para que acuda a la Unidad de Enlace de la Cámara de Senadores, ubicada en calle de Allende número 23, planta baja, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 51 30 22 43, con atención de las 10:00 a las 15:00 horas, con dirección electrónica: uenlacetransparencia@senado.gob.mx

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal para conocer de la solicitud de acceso a la información presentada respecto del currículum vitae y, en su caso, fotografías de los treinta y nueve integrantes de las trece ternas de candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo señalado en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, por unanimidad de cinco votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, DOCTOR
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN
SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA SECRETARIA DE SERVICIOS
AL TRABAJO Y A BIENES,
CONTADORA PÚBLICA, ROSA
MARÍA VIZCONDE ORTUÑO.

EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN, DOCTOR
ARMANDO DE LUNA ÁVILA.

EL CONTRALOR,
LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORRERO.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO
PÉREZ MALDONADO.

